



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/987/2016
Guadalajara, Jalisco, a 13 de octubre de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 919/2016
Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H.
AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO**
P r e s e n t e

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 13 de octubre de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

RECURSO DE REVISIÓN: 919/2016.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.
RECURRENTE: [REDACTED]
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 13 trece de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número: **919/2016**, interpuesto por la parte recurrente, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado; **Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.**; y:

R E S U L T A N D O

1.- El día 22 veintidós de junio del año 2016 dos mil dieciséis, el promovente, presentó el escrito de solicitud de información, ante el sujeto obligado Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; donde requirió lo siguiente:

SOLICITO INFORME DE LAS FECHAS EN LAS QUE FUERON INSTALADAS CADA UNA DE LAS COMISIONES EDILICAS QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES EN EL H. AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JAL.-----" (sic)

2.- Tras los trámites internos, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco le asignó el número de expediente 0642/2016, asimismo mediante acuerdo de fecha 30 treinta de junio del año 2016 dos mil dieciséis, emite respuesta en sentido afirmativo, en los siguientes términos:

"...
II.- Analizados que fueron los oficios emitidos por las áreas generadoras de la información, por lo anterior se da Respuesta en SENTIDO AFIRMATIVO con fundamento en su artículo 86.1 fracción I e Informe Especifico, estipulado en el artículo 87.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra señala:

"Ecología, Saneamiento y Acción Contra la Contaminación, jueves 8 de octubre de 2015.
Prensa y Difusión, jueves 8 de octubre de 2015
Fomento Agropecuario, martes 13 de octubre de 2015".

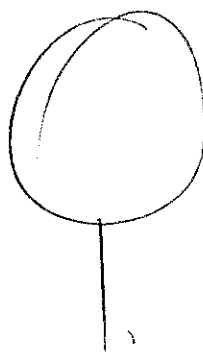
En el caso de la Comisión Edilicia de Alumbrado Público se acompañó el acta de instalación de fecha 13 trece de octubre de 2015 dos mil quince, así como también de la Comisión Edilicia de Gobernación la cual quedo instalada el 09 nueve de octubre de 2015 dos mil quince.

INSTALACIÓN DE COMISIÓN EDILICIA	FECHA
PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	8/OCTUBRE/2015
MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO	9/OCTUBRE/2015
ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO HUMANO	13/OCTUBRE/2015

Comisión edilicia de asuntos de la niñez
 13 de octubre del 2015
 Comisión edilicia de planeación del desarrollo municipal
 12 de octubre del 2015
 Comisión edilicia de fomento deportivo
 09 de octubre del 2015
 Comisión edilicia de inspección y vigilancia
 12 de octubre de 2015

Nombre de la Comisión	Fecha	Horario	Lugar
Desarrollo Urbano y Habitación Popular	08 de octubre de 2015	12:00 horas	Sala de Expresidentes de la Presidencia Municipal
Reclusorios	08 de Octubre de 2015	12:00	Sala de Expresidentes de la Presidencia Municipal.

n u m e r o	COMISIÓN	CARGO	FEC HA OE INS TAL ACI ÓN
1	ASUNTOS METROPOLITANOS	PRESIO ENTE	13 de Octubre 2015
	RASTRO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	PRESIO ENTE	12 de Octubre 2015
	FESTIVIDADES CIVICAS Y CRONICAS MUNICIPALES	PRESID ENTE	08 de Octubre 2015

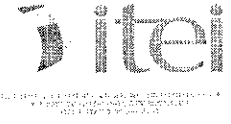


Comisión Edilicia de Nomenclatura, Calles y Calzadas, fue instalada siendo las doce horas del día 09 nueve de Octubre del año 2015 dos mil quince.

Comisión Edilicia de Salubridad e Higiene, fue instalada siendo las doce horas del día 13 de Octubre del año 2015 dos mil quince.

Comisión Edilicia de Promoción Cultural	14 de octubre de 2015
Comisión Edilicia de Turismo	13 de octubre de

RECURSO DE REVISIÓN: 919/2016
S.O. AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.



	2015
Comisión Edilicia de Educación Pública	

En el caso del Regidor Ing. Samir Sarwerzide de la Torre Leyva, Regidor del Ayuntamiento de Tonalá, respondió:

"...le informo que la información solicitada obra en los expedientes bajo el resguardo de la Secretaría General de este Ayuntamiento..."

"...
 Comisión Edilicia de Obras Públicas
 Fecha de instalación 09 de octubre del 2015
 Comisión Edilicia de Hacienda
 Fecha de instalación 09 de octubre del 2015
 ..."

"...
 SEGURIDAD PUBLICA Y MOVILIDAD FECHA DE INSTALACIÓN 28 DE OCTUBRE DEL 2015
 ESPECTACULOS PUBLICOS FECHA DE INSTALACIÓN 09 DE OCTUBRE DEL 2015
 PARTICIPACIÓN CIUDADANA FECHA DE INSTALACIÓN 13 DE OCTUBRE DEL 2015
 ..."

"...
 ASEO PUBLICO FECHA DE INSTALACIÓN 08 DE OCTUBRE DEL 2015
 ESPECTACULOS PÚBLICOS FECHA DE INSTALACIÓN 09 DE OCTUBRE DE 2015
 PARTICIPACIÓN CIUDADANA FECHA DE INSTALACIÓN 13 DE OCTUBRE DEL 2015
 ..."

En el caso de la Regidora Laura Berenice Figueroa Benitez, respondió:

"...
 Le informo a usted que la instancia encargada de emitir la documentación requerida es la Secretaría General del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.
 ..."

Nombre de la comisión	Comisión Edilicia de Infraestructura, Servicios y Desarrollo Sustentable	Comisión Edilicia de Infraestructura Rural	Comisión Edilicia de Artesanías
Fecha de instalación	13 trece de octubre del 2015 dos mil quince.	09 nueve de octubre del 2015 dos mil quince.	09 nueve de Octubre del 2015 dos mil quince.

En el caso de la Regidora Melina Gallegos Velásquez, respondió:

"...
 Por lo que le informo a Usted, que la Instancia encargada de emitir la documentación requerida, es la Secretaría General del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.
 ..."

3.- Inconforme con la resolución emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó su recurso de revisión, a través del Sistema Infomex el día 05 cinco de julio de 2016 dos mil dieciséis, mismo que en su parte medular señala:

“SEA ADJUNTA AL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN EN EL QUE SE ESPECIFICAN LAS INCONSISTENCIAS EN LA INFORMACIÓN SOLICITADA.” (sic)

4.- Mediante acuerdo rubricado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de fecha 29 veintinueve de junio del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha 28 veintiocho de junio del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el recurso de revisión, asignándole el número de expediente Recurso de Revisión **919/2016**. Aunado a lo anterior, para efectos de turno y para la substanciación del mismo, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que conozca del presente recurso en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de julio de 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el presente recurso de revisión y anexos, con fecha de ese mismo día, mes y año, por lo que con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 punto 1 fracción XXII, 92, 93 fracción X, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se **ADMITIÓ** el presente recurso en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco**, y se le ordenó remitiera al Instituto un informe en contestación, dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efecto la notificación correspondiente, término señalado por el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 de dicho reglamento.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo saber a las partes que tienen derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales la notificación del acuerdo citado.

De lo cual fueron notificadas las partes; el sujeto obligado a través de oficio PC/CPCP/668/2016, el día 13 trece de julio de 2016 dos mil dieciséis, según consta el sello de recibido por la Unidad de Transparencia, mientras que a la parte recurrente se le notificó por correo electrónico el 12 doce de julio de 2016 dos mil dieciséis.

6.- Mediante acuerdo de fecha 03 tres de agosto de 2016 dos mil dieciséis, con fecha 02 dos de agosto de 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado oficio número TUT/1860/2016 signado por el **C. Jorge Gutiérrez Reynaga Titular de la Unidad de Transparencia**, mediante el cual dicho sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando una copia simple, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

4.- Ahora bien, este sujeto obligado, recibe a través de la Unidad de Transparencia la notificación del Recurso de Revisión 919/2016, del cual se desprende que la recurrente al momento de presentar tal

mecanismo, adjunta al mismo como documentos fundatorios, un total de 25 veinticinco hojas mismas que comprenden parte de la información entregada como respuesta a la solicitud por ella planteada por medio del portal de Infomex con número de folio 10817616, así como copia simple de la misma solicitud, impresión de pantalla mediante la cual promueve la revisión del escrito inicial, así como el historial de la solicitud, se hace la aclaración que es parte del total toda vez que vía electrónica por medio de la página de internet y como elaboración de informes se le anexo un total de 22 veintidós hojas que correspondían exclusivamente a la respuesta AFIRMATIVA elaborada y enviada por esta Unidad a la hoy quejosa, por lo que es evidente que con los documentos que ella anexa al momento de promover el recurso no se puede distinguir que es lo que se pretende acreditar.

5.-Por lo consiguiente, del legajo que se adjunta al oficio con el que se notifica por parte del órgano garante a este sujeto obligado del Recurso de Revisión, se aprecia que se encuentra añadida una hoja que se denomina ACUSE DE INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN, en el que entre otras cosas se hace la aseveración de que se ADJUNTA AL PRESENTE, RECURSO DE REVISIÓN, EN EL QUE SE ESPECIFICAN LAS INCONSISTENCIAS EN LA INFORMACIÓN SOLICITADA, por lo que es necesario hacer inca pie que haciendo una revisión exhaustiva de los documentos, no se logró encontrar tal recurso, si no que únicamente se encuentra lo que se describe en el punto numero 4 cuatro de este escrito.

..." (sic)

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 03 tres de agosto de 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la ponencia de la Presidencia requirió al recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue notificado el 11 once de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico designado por la parte recurrente para recibir notificaciones.

8.- Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de agosto de 2016 dos mil dieciséis, la Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que el recurrente **no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado en el presente recurso de revisión, manifestación requerida en acuerdo de fecha 03 tres de agosto del año en curso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del Sistema Infomex Jalisco el 05 cinco de julio del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La notificación de la respuesta impugnada que tuvo lugar el 30 treinta de junio del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 04 cuatro del mes de julio de la presente anualidad, concluyendo el día 05 cinco del mes de agosto del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a).- Copia simple de la respuesta afirmativa emitida por el sujeto obligado mediante expediente 0642/2016 de fecha 30 treinta de junio del año 2016 dos mil dieciséis.

b).- Legajo de oficios de gestión interna respondidos por los regidores del Ayuntamiento.

c).- Copia simple de dos actas de instalación de las comisiones de Alumbrado Público y Gobernación.

II.- Por su parte, el sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a).- Constancia de bandeja de salida de correo electrónico que consiste en acto positivo remitiendo información adicional al recurrente, de fecha 02 dos de agosto de 2016 dos mil dieciséis.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

En relación a la prueba ofrecida por el **recurrente**, al ser en copia simple, se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a la prueba ofrecida por el **sujeto obligado**, al ser en copia simple, se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- En el análisis del presente recurso de revisión, si bien el recurrente no señala con puntualidad las inconsistencias respecto de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este pleno procede a revisar el procedimiento de acceso a la información actuando en suplencia de la deficiencia del recurso, como a continuación se expone:

La solicitud de información fue consistente en requerir se informara de las fechas en las que fueron instaladas cada una de las Comisiones Edilicias que se encuentran vigentes en el H. Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta a través de oficios suscritos por los Regidores Gabriel Castellanos Valencia, Salvador Castañeda Guillen, Claudia Jazmín Rangel Venegas, Guillermo Mendoza Quintero, Jorge Luis Vizcarra Mayorga, Florentino Márquez García, Olivia Venegas Pérez, Samir Sarwerzide de la Torre Leyva, Celia Isabel Gauna Ruiz de León, Roberto Amador Cárdenas Blake, Héctor Osvaldo Martínez, Laura Berenice Figueroa Benítez, Enrique Palacios Díaz, Melina Gallegos Velásquez y la Secretaria Particular del Presidente Municipal, Verónica Yanira Sepúlveda Velázquez, **de los cuales todos ellos informaron en su oficio de contestación a la Unidad, las fechas de instalación de las Comisiones que presiden**, a excepción de los Regidores Samir Sarwerzide de la Torre Leyva, Laura Berenice

Figuroa Benítez y Melina Gallegos Velásquez, quienes negaron la información argumentando que es la Secretaría General y no ellos quienes emiten la información solicitada o en su caso obran en su resguardo.

Aunado a lo anterior, la Unidad de Transparencia en actos positivos, remitió a la solicitante información adicional consistente en las fechas de instalación de las comisiones de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, de Equidad de Género y Asuntos Indígenas y de Fomento y Desarrollo Económico, a través de la Regidora Ana Priscila González García que las preside, así como también las fechas de instalación de las Comisiones de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, Reglamentos y Justicia que preside Nicolás Maestro Landeros en su carácter de Síndico Municipal.

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se tiene que la información proporcionada fue incompleta, toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que los siguientes integrantes del Cuerpo Edilicio proporcionaron las fechas de instalación de las comisiones que presiden:

Gabriel Castellanos Valencia,
Salvador Castañeda Guillen,
Claudia Jazmín Rangel Venegas,
Guillermo Mendoza Quintero,
Jorge Luis Vizcarra Mayorga,
Florentino Márquez García,
Olivia Venegas Pérez,
Celia Isabel Gauna Ruiz de León,
Roberto Amador Cárdenas Blake,
Héctor Osvaldo Martínez,
Enrique Palacios Díaz,
y la Secretaria Particular del Presidente Municipal, Verónica Yanira Sepúlveda Velázquez
Regidora Ana Priscila González García
Nicolás Maestro Landeros

Sin embargo no se informó de las fechas de instalación de las Comisiones que presiden los Regidores:

Samir Sarwerzide de la Torre Leyva,
Laura Berenice Figuroa Benítez y
Melina Gallegos Velásquez

En el caso de los antes citados, negaron la información argumentando que es la Secretaría General y no ellos quienes emiten la información solicitada, y que dicha información obra en su resguardo de la citada Secretaría General.

Al respecto, es menester señalar que el Presidente de cada Comisión es quien recibe los asuntos que le son turnados por el Pleno y es el mismo Presidente de cada Comisión, quien tiene la atribución de convocar a cada sesión de trabajo, y es a través de él o de su Secretario Técnico que se lleva un control semestral de las actividades y sesiones que llevan a cabo en

sus trabajos de comisiones, por lo tanto, **no le asiste la razón a las regidoras Laura Berenice Figueroa Benítez y Melina Gallegos Velásquez** al afirmar que es el Secretario General quien emite la información solicitada, dado que la información que nos ocupa (fechas de instalación de Comisiones) compete y es generada directamente a través de los Presidentes de las Comisiones.

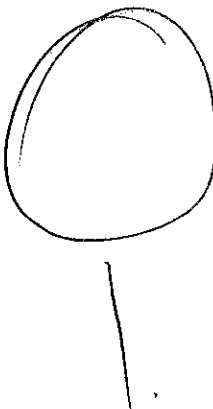
Lo anterior tiene su fundamento en los artículos 56 y 57 del Reglamento para el funcionamiento interno de las sesiones de comisiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, que se cita:

Artículo 56. Las comisiones deben ser debidamente instaladas e iniciar sus labores dentro de los quince días posteriores a la integración de las mismas por parte del Ayuntamiento.

Artículo 57. El **presidente de cada comisión será el encargado de convocar a sesión de trabajo**, notificando por escrito y con acuse de recibo, para ello a los integrantes de la comisión con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación. La convocatoria será por escrito y deberá contener una relación pormenorizada de los asuntos a tratar en la reunión, así como el orden del día que habrá de desarrollarse. Sólo cuando el caso lo amerite por extrema urgencia, se podrá citar de manera extraordinaria a sesión de trabajo con menos de cuarenta y ocho horas de anticipación.

Por lo tanto, se estima que las mencionadas Regidoras, debieron pronunciarse por la existencia o inexistencia de la información que les fue solicitada.

Ahora bien, en lo que respecta a lo afirmado por el Regidor Samir Sarwerzide de la Torre Leyva, si bien es cierto, la Secretaría General pudiera tener en resguardo la información solicitada, los generadores de la información son precisamente los Presidentes de cada una de las Comisiones de regidores que están conformadas a través del pleno del Ayuntamiento, por lo tanto, debieron dar respuesta al oficio de gestión interna informando las fechas de instalación de las Comisiones que le correspondió presidir.



Lo anterior, se puede constatar en base a lo establecido en el artículo 58 del Reglamento para el funcionamiento interno de las sesiones de comisiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, que establece que los Presidentes a través de ellos mismos o de su Secretario Técnico deberán llevar un control semestral de actividades y sesiones el cual debe reportarse a la Secretaría General para su control y registro, que se cita:

Artículo 58. Las comisiones deberán sesionar por lo menos una vez al mes de manera ordinaria, o las veces que sea necesario hasta dar por culminados los trabajos que le sean turnados por acuerdo de Ayuntamiento. Cada comisión, a través de su presidente o secretario técnico, llevará un control semestral de actividades y sesiones, mismo que será reportado a la Secretaría General para su control y registro.

Con base a lo antes expuesto, se reitera que es el Regidor quien, ante el requerimiento de información que le fue formulado debió pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la información solicitada.

Aunado a lo anterior, de las gestiones internas que la Unidad de Transparencia realizó con cada uno de los integrantes del pleno con atribuciones para presidir Comisiones, 13 de ellos

proporcionaron la información requerida, y solo 3 de ellos la negaron, siendo incongruente su negativa y su argumento de no poseer la información, dado que la mayoría de sus compañeros Regidores si la proporcionaron.

En consecuencia es fundado el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado entregó solo parte de la información solicitada, por lo que se **REQUIERE** por conducto de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco**, a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información señalada en la presente resolución o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se harán acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

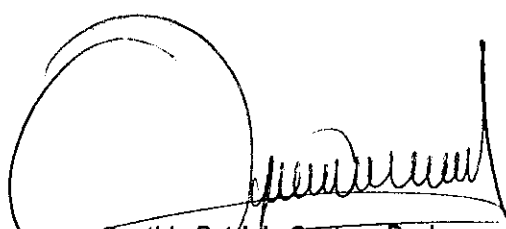
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

TERCERO.- Se **REQUIERE** por conducto de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco**, a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información señalada en la presente resolución o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, debiendo informar su cumplimiento a este Instituto dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

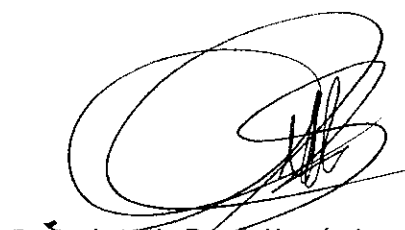
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Estas firmas corresponden a la resolución definitiva del recurso de revisión 919/2016 de la sesión de fecha trece del mes de octubre del 2016 dos mil dieciséis.

MSNVG/RPNI.